



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



### CONTRATO DE OBRA ENTRE HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P. Y DQG CONSTRUCCIONES S.A.S.

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO 027 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023	
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios: _____ Suministro _____ Otro <u>x</u> Cual: Obra.	
CONTRATISTA	DQG CONSTRUCCIONES S.A.S	
IDENTIFICACIÓN	Nit. 900.996.511-0	
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre: HEIDY MARCELA QUINTERO MAHECHA Cédula de ciudadanía: 1.005.777.532 de Honda - Tolima.	
DIRECCIÓN	DG 12 12 A 71 BRR Alto San Juan De Dios	
TELÉFONO	314-329-0591	
CORREO ELECTRÓNICO	dggconstruccioness.a.s.@gmail.com	
RÉGIMEN TRIBUTARIO	CLASE DE PERSONA  NATURAL _____  JURÍDICA <u>X</u>	OBLIGACIONES A CARGO 05- Impuesto renta y complementario régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 09- Retención en la fuente en el impuesto 14- Informante de exógena 48- Impuesto sobre la venta -IVA 52- Facturador electrónico
Fecha del RUT: <u>29/07/2023</u>		
<b>CONSIDERACIONES PREVIAS</b>		
<p><b>JOHANN'ES GUILLEN LUGO</b>, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.329 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de <b>HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.</b>, designado por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará en <b>LA EMPRESA</b>, por una parte y la sociedad <b>DQG CONSTRUCCIONES S.A.S</b> identificado con Nit No. 900.996.511-0 y representada legalmente por la señora <b>HEIDY MARCELA QUINTERO MAHECHA</b> identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.777.532 de Honda - Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes <b>CONSIDERACIONES</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que <b>HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.</b>, es una empresa oficial del nivel Municipal, con presupuesto propio y autónomo administrativo que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Honda.</li><li>2. Que <b>EL CONTRATISTA</b> manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y además normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impiden ejecutar conforme aparece en el texto del mismo.</li><li>3. Que el presente pacto, por celebrarse con una empresa oficial del nivel Municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.</li><li>4. Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, se ha dispuesto la celebración del presente contrato.</li></ol>		

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



5. Que analizado lo anterior y considerando que la empresa de servicios públicos no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo que posea la experiencia directamente relacionada, como lo certifica la contadora de la entidad, que pueda ejecutar el objeto contractual que aquí nos ocupa y con la necesidad de la buena marcha de la empresa de servicios públicos de Honda Tolima, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia específica para este contrato de obra.
6. Luego de analizar la documentación allegada por EL CONTRATISTA, se verificó por parte del supervisor del contrato, que éste cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificación y constancia de idoneidad.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1.OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL ALEDAÑA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE HONDA.
2.VALOR	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.949.135.00).
3.FORMA DE PAGO	<p><b>LA EMPRESA</b> pagará al contratista el valor del contrato mediante un único pago al momento de finalizar la obra y entregar a entera satisfacción la misma, por un único valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.949.135.00).</p> <p>Para efectuar su pago, el Contratista deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago</li><li>2. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.</li><li>3. Factura o cuenta de cobro</li><li>4. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</li></ol>
4.PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato es de un (1) mes, que serán contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.
5.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	<p>CDP N° 2023152 del 15/11/2023</p> <p>RUBRO: 2.3.2.02.02.005</p> <p>NOMBRE: Servicios de la construcción</p> <p>VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00).</p>
6.RP	N.º 2023659 del 27/11/2023

Vigilado  
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



## 7. GARANTÍA ÚNICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del manual de contratación de la entidad, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, y por tanto constituirá a favor de la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, o lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

**1.- Cumplimiento:** El valor de esta garantía será del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan.

**2. Pago de Salarios y Prestaciones sociales e Indemnización:** El valor de esta garantía será del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia por el término de duración del contrato y tres (3) años más, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Por otra parte, es necesario prever que el posible contratista cuenta con un personal a su cargo, vinculado por contrato de prestación de servicios u otra modalidad a quienes debe respaldar en cuanto a sus obligaciones salariales y prestacionales. Así las cosas, la empresa debe salvaguardar sus recursos amparando el incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

**3. Estabilidad y calidad de Obra.** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia no será inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la Empresa. En todo caso, el monto definitivo del amparo de estabilidad de obra será el que se determine al momento del recibo definitivo de obra, por lo cual el supervisor informará a la compañía de seguros el monto total de las obras realmente ejecutadas.

**4. Responsabilidad Civil contractual y Extra contractual.** El valor de esta garantía será de veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Sin perjuicio de la responsabilidad personal que asume el contratista en este contrato, éste deberá tomar y mantener vigente por su propia cuenta durante todo el término de duración y vigencia del mismo, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con el objeto de protegerse y proteger a la empresa contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que pueda surgir con ocasión de las actuaciones hechos u omisiones del contratista, sus empleados, directores, o asociados y subcontratistas. El contratista designará también a la empresa como parte asegurada de la póliza de seguro con responsabilidad civil y daños a la propiedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación del contrato el contratista extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiriese.

<b>8. SUPERVISOR</b>	Gerente	Contador	Supervisor Técnico	X
----------------------	---------	----------	--------------------	---

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



**B. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO-ARL**  
El lugar de ejecución es en el Municipio de Honda. Para efectos de la Administración de Riesgos Profesionales el Centro de Trabajo del contratista será:  
Oficina: \_\_\_\_\_ Campo: X Otro: \_\_\_\_\_ N/A: \_\_\_\_\_

**10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por La empresa Honda Triple A S.A.S E.S.P., a través del supervisor del contrato.
- Realizar el "suministro de elementos necesarios para la instalación de acometidas domiciliarias ubicadas en la zona rural aledaña a la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Honda" según presupuesto y condiciones técnicas que se describen.

**PRESUPUESTO DE OBRA**

SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS ZONA RURAL ALEDAÑA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE					
ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1. SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA ACUEDUCTO</b>					
1.1	Suministro e instalación de accesorios para derivación de acometida en 1/2"	unid	21.00	5	105.00
1.2	Suministro e instalación de tubería para acometida de acueducto 1/2" PE AL PE	m	737.00	5	3,685.00
1.3	Excavación manual entre 0.2m de profundidad para acometida domiciliar	m <sup>3</sup>	132.88	5	664.40
1.4	Asfalto con material seleccionado	m <sup>2</sup>	132.88	5	664.40
1.5	Demolición de pavimento en piedra pegada incluye reposición a=0.10m	m <sup>2</sup>	8.00	5	40.00
				<b>VALOR TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>5,138.80</b>
<b>ADMINISTRACION</b>				15%	770.82
<b>IMPREVISTOS</b>				2%	102.78
<b>UTILIDAD</b>				5%	256.94
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>6,279.34</b>

- Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, cuyas cantidades y precios hacen parte del presente contrato.
- Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra.
- Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, personal y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato. Los materiales y objetos que se utilicen deben ser conforme a la propuesta presentada.
- Adoptar las medidas establecidas dentro del plan de manejo de tránsito aprobado por parte de la concesionaria alternativas viales para el uso y ocupación de la carretera concesionada bajo la resolución 816 del 31 de mayo de 2021 a nombre de la empresa Honda Triple A S.A.S ESP.
- Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, personal y herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.
- El Contratista hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo.
- Consultar oportunamente y por escrito a la Empresa HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del contrato a

Vigilado  
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el SUPERVISOR designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del contratista.

10. Hacer la limpieza de escombros, retiro de materiales, sobrantes, formaleas, o materiales similares que le pertenezcan o que se haya usado bajo su dirección, a más tardar el último día de ejecución de la obra, en caso que no cumpla con esta obligación, LA EMPRESA realizará los trabajos y cargará su costo al contratista, desmontando su valor de la cuenta final.
11. Llevar registro fotográfico del inicio, desarrollo y entrega de las obras, y entregarlo para la suscripción de acta final, donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas. (Las fotos deberán tener fecha en la que se tomaron y en formato JPG) Dicho informe se entregará en medio físico y magnético en CD ROM.
12. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.
13. Colocar avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a las personas o a las cosas.
14. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de la obra.
15. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
16. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
17. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
18. Responder por la calidad de la obra, sin perjuicio de la respectiva garantía.
19. Presentar informe técnico al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
20. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.
21. El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el supervisor, los siguientes informes: a) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber.
22. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
23. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el Supervisor o la Entidad Contratante.
24. Reintegrar a la empresa Honda Triple A S.A.S E.S.P., los excedentes y los saldos que no llegaran a ejecutar parcialmente, este debe reintegrarlo a La empresa.
25. Presentar cada una de las actas de entrega a los beneficiarios, en donde conste los elementos que se le instalaron y el estado de funcionamiento, comprometiéndose a atender los asuntos de garantía que se requieran con la ejecución de esta obra.
26. Las demás que resulten de la ejecución del contrato

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



#### 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y el manual de contratación de la entidad e inmersas en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad **LA EMPRESA** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **LA EMPRESA** ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato.
6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente **LA EMPRESA** a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
8. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato.
9. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
10. Constituir la Garantía única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la empresa, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
12. Atender las garantías que resultaren de la ejecución de esta obra.

#### 12. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Realizar el acta de liquidación del contrato.
5. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución.
6. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
10. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
11. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
12. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO.
13. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista elegido de conformidad con los estudios previos
14. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
15. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
16. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del Supervisor designado.
17. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral.

### 13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran que el presente contrato de Obra, no genera relación laboral entre la empresa y el Contratista, ni el personal que éste tenga a su servicio o disponga para la ejecución del objeto y El Municipio, en consecuencia, no tendrá que pagar prestación laboral alguna.

### 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la empresa, ni se causen otros perjuicios.

Estos hechos, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

### 15. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de **LA EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la empresa no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

### 16. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa al Supervisor Técnico como Supervisor de **LA EMPRESA**, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.** Verificar que el contratista

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar el apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA EMPRESA. 12. Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Rendir informe final de la ejecución del contrato. 15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación.

#### 17. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la empresa, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender LA EMPRESA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes LA EMPRESA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses LA EMPRESA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA incurra por tal motivo.

#### 18. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes;

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias:

1. Por ser **LA EMPRESA** objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de **LA EMPRESA**.

2. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

3. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error **LA EMPRESA**. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia

c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

d) El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato.

#### 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

#### 20. LIQUIDACIÓN:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

#### 21. CADUCIDAD

**LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

#### 22. PENAL PECUNIARIA:

Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la EMPRESA el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación

Vigilado  
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
📞 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento si la misma se adquirió. En todo caso, la EMPRESA podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA EMPRESA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

### 23. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, La EMPRESA podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la EMPRESA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

### 24. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

### 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA EMPRESA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

### 26. ACUERDO DE INTEGRIDAD:

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados a la EMPRESA son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la EMPRESA, con relación al trámite del presente contrato. Que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará durante la ejecución del respectivo contrato un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular.

### 27. TOTAL ENTENDIMIENTO:

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
📞 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

#### **28. ESTAMPILLAS:**

De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdo 022 del 16/12/2021). EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato por concepto de estampillas los siguientes valores:

- 1% correspondiente a la Estampilla Pro-cultura -Art 38 de la Ley 397 de 1997
- 4% Pro-anciano.
- 2.5% Pro-deportes.

28.1. Los impuestos y demás emolumentos mencionados anteriormente se encuentran establecidos en el estatuto de rentas municipales de acuerdo a la normatividad aplicable.

28.2. Con la suscripción del presente acto contractual el contratista autoriza a la Empresa, para que esta realice los descuentos por concepto de impuestos tasas o contribuciones mencionados en el acápite anterior.

#### **29. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la empresa, ubicada en la calle 10 N° 26-91 Honda Tolima. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas. Para lo cual el CONTRATISTA manifiesta que autoriza desde ya las notificaciones electrónicas al correo [dggconstruccioness.a.s.@gmail.com](mailto:dggconstruccioness.a.s.@gmail.com) o a la dirección física DG 12 12ª 71 BRR Alto San Juan de Dios.

#### **30. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución:

- a) Expedición del registro presupuestal correspondiente.
- b) Suscripción del acta de inicio
- c) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija.

**Parágrafo Primero:** el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando la norma aplicable lo exija y a ello haya lugar).

#### **31. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- I) Estudios y documentos previos.
- II) Propuesta presentada por el contratista.
- III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos
- IV) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- V) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

#### **32. CONFIDENCIALIDAD**

Vigilado  
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6



EL CONTRATISTA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna.

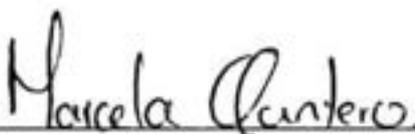
**33. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:**

De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

**POR LA EMPRESA**

**POR EL CONTRATISTA:**

  
\_\_\_\_\_  
**JOHANN'ES GUILLEN LUGO**  
Gerente

  
\_\_\_\_\_  
**HEIDY MARCELA QUINTERO MAHECHA**  
C.C. 1.005.777.532 de Honda -Tolima  
DQG CONSTRUCCIONES S.A.S  
Representante Legal.

**Supervisor(a);**

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN DAVID GUZMAN BEJARANO**  
Supervisor Técnico

Elaboró: María Angelica Solomayor Espitia  
Revisó: Leal Asesores y Consultores S.A.S  
Aprobó: Johann'es Guillen Lugo

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)

